

cional de Estadística, con el asesoramiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º La dirección, coordinación y supervisión de los resultados de las estadísticas elaboradas por el propio Departamento, incluidos los Organismos autónomos, corresponde a la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Organización y Automación de los Servicios, que actuará en coordinación con la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento, de acuerdo con las competencias que por la normativa vigente tiene atribuidas.

4.º La Secretaría General Técnica informará preceptivamente todos los proyectos de estudios e investigaciones periódicas y eventuales que, aun sin tener un carácter netamente estadístico, precisen datos cuantitativos y que se desee acometer por cualquier Unidad del Departamento.

5.º La Secretaría General Técnica podrá, previa conformidad del Instituto Nacional de Estadística, publicar datos estadísticos referentes al ámbito del Departamento.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1899/1973, de 28 de julio, por el que se amplía la lista apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las P. A. 84.14-F, 17-G, 22-G-4, 22-I, 33-L, 40-F, 45-C-6, 45-C-9, 45-C-10, 45-C-16, 58-E, 59-K, 85.01-C-3, 11-A-2-b-3, 11-B-2, 11-A-2-C, 87.02-B-3-b, 07-A-2 y 80.28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha lista de los correspondientes a las P. A. 84.40-F, 45-C-8, 45-C-8-b, 50-K y 87.03-C, y se modifica la inclusión de los convertidores de las posiciones 85.01-A-2-b y 85.01-A-3.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18229, línea 21 de partidas arancelarias correspondiente a la partida 85.11-A-2-C, donde dice: «Hornos multicanales automáticos y continuos... en ciclo inferior a 4 horas», debe decir: «Hornos multicanales automáticos y continuos... en ciclo inferior a 40 horas».

ORDEN de 8 de noviembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B 5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Fx. 11.03	6.308
Harina de altramuz	Ex. 11.03	6.793
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B 1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B 4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	6.793
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02-A	7.763
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02-B	9.704
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02-B	7.763
Harina, sin desgrasar, de colza	Fx. 12.02-B	7.763
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02-B	9.704
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b 3	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	-10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01-A	10
Harina y polvos de pescado ..	23.01-B	10
Torta de algodón	23.04-A	7.763
Torta de soja	Ex. 23.04-B	9.704
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	9.704
Torta de girasol	Ex. 23.04-B	8.006
Torta de cártamo	Ex. 23.04-B	6.793
Torta de colza	Ex. 23.04-B	6.793
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mi-		

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
nimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:			rior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100 ...	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de material grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.888	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Requesón	04.04 E	100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
— Roquefort	04.04 C-1	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorasardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saignorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e infe-			Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernheim, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
			Quesos Camembert, Bris, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkä-		

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
se, queso de Bruselas Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 15 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se nombra a don Benigno Varela Aufrán, Inspector provincial de Justicia Municipal de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de la Inspección de Tribunales de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de Justicia Municipal de Ciudad Real a don Benigno Varela Aufrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se nombra Subdirector general de la Dirección General de Infraestructura al Coronel de la Escala de Ingenieros Aeronáuticos del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Jaime Ruz Requena.

Nombro Subdirector general de la Dirección General de Infraestructura al Coronel de la Escala de Ingenieros Aeronáuticos del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, don José Jaime Ruz Requena, actualmente destinado en dicha Dirección General.

Madrid, 31 de octubre de 1973.

SALVADOR

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se nombra Secretario Técnico de la Subsecretaría de Aviación Civil, con la categoría de Subdirector general, al Coronel del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Ramón Baldrich Gatell.

Nombro Secretario Técnico de la Subsecretaría de Aviación Civil, con la categoría de Subdirector general, al Co-

ronel del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Ramón Baldrich Gatell, actualmente destinado en dicha Subsecretaría.

Madrid, 31 de octubre de 1973.

SALVADOR

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se nombra Subdirector general de la Dirección General de Transporte Aéreo al Coronel del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Diego Iñiguez Sánchez-Arjona.

Nombro Subdirector general de la Dirección General de Transporte Aéreo al Coronel del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Diego Iñiguez Sánchez-Arjona, actualmente destinado en dicha Dirección General.

Madrid, 31 de octubre de 1973.

SALVADOR

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se dispone el cese de don Abilio Bernaldo de Quirós y Salvador como Director del Departamento Económico-Administrativo de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Gerente de Servicios de esta Secretaría General del Movimiento y oído el Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento, vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Abilio Bernaldo de Quirós y Salvador como Director del Departamento Económico-Administrativo de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 31 de octubre de 1973.—P. D., el Vicesecretario general del Movimiento, Julio Gutiérrez Rubio.